

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ASA-OIR No 020-2024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA/ OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA), San Salvador, a las nueve horas, con cincuenta y cuatro minutos del veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Luego de haber recibido electrónicamente la solicitud de información, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta Institución, el día veinte de febrero de dos mil veinticuatro, de parte del Señor , quien no se identificó con su respectivo Documento Único de Identidad personal DUI y solicita la siguiente información:

a- "Buen día! ¿Todo bien?

Mi nombre es , soy estudiante de Relaciones Internacionales en Brasil, y estoy realizando una investigación académica en mi universidad, y el tema propuesto es Desarrollar una idea sobre un problema ambiental que está sucediendo y recopilar datos sobre el tema.

Me interesaba presentar sobre un problema que atravesaba El Salvador con el tema de la contaminación de ríos y fuentes de agua que deben mucho al abastecimiento de agua potable de la población, soy responsable de realizar investigaciones con instituciones encargadas de mantener información sobre estos datos, le pido que me envíe una respuesta sobre el tema a la mayor brevedad, que contenga información adicional sobre los principales años del problema, medios y fuentes utilizadas para solucionarlo, así como acciones encaminadas a esta situación.



- I. Que mediante resolución de Prevención <u>ASA-OIR No 016-2024</u> de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro se Previno al solicitante que anexe su Documento Único de Identidad y anexe formulario de solicitud de información, siendo notificado ese mismo día, contando con un plazo de cinco días hábiles para subsanar dicha deficiencia.
- II. Habiendo concluido el plazo antes señalado, sin que el peticionario haya subsanado la prevención realizada, es procedente declarar inadmisible la petición, quedándole expedito el derecho de realizar una nueva solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 66 LAIP y 54 RELAIP.

Por tanto, la suscrita Oficial de Información con base al, Art. 52 del Reglamento de la LAIP y 71, 72 y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **RESUELVE**:

 Declarase inadmisible la solicitud de información presentada por el Señor: no cumplir los requisitos legales y formales establecido en el Art. 66 LAIP y 54 RELAIP. , por

NOTIFÍQUESE.

AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

OFICIAL DE INFORMACIÓN

Loda. Claudia María Medrano de Hernández
Oficial de Información, ASA

"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución no admite recurso por tratarse de una resolución de mero trámite."-